

1/11/85 - (PARA USAR ÚNICAMENTE CON LOS NUEVOS MODELOS DE POLIZAS MARITIMAS)

INSTITUTE YACHT CLAUSES

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA YATES

Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

1. BUQUE

El término buque designa el casco, maquinaria, bote(s), aparejos y equipo, tal como normalmente serían vendidos con el buque si éste cambiase de propiedad.

2. EN SERVICIO Y PARALIZADO

2.1. El buque queda cubierto con sujeción a lo estipulado en este seguro

2.1.1. mientras se encuentre en servicio en la mar o en aguas interiores o en puerto, en diques, marinas, sobre gradas, varaderos, pontonas o sobre firme o fango o en el lugar de almacenaje en tierra, incluyendo su arrastre y botadura, con permiso para hacerse a la mar o navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de pruebas y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea usual, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto como sea usual o cuando necesite asistencia, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo un contrato previamente suscrito por los Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores

2.1.2. mientras se encuentre paralizado fuera de servicio, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 4, incluyendo su arrastre y botadura, mientras esté en movimiento en el astillero o marina, durante su desmantelamiento, armamento, aparejamiento, mantenimiento normal o bajo inspección, (incluyendo también la entrada y salida de dique y los períodos relativos a la paralización o al armamento, con permiso para desplazarse remolcado o de otra manera, hacia o desde su amarradero, pero no fuera de los límites del puerto o lugar en el que el buque se encuentre paralizado) pero excluyendo, salvo aviso y bajo fijación de la sobreprima que se convenga, cualquier período en el que el buque se utilice como vivienda, o efectúe reparaciones importantes o alteraciones.

2.2. Contrariamente a lo estipulado en la precedente Cláusula 2.1, los aparejos y equipo, incluyendo los motores fuera-borda, quedan incluidos en la cobertura con sujeción a las estipulaciones de este seguro, mientras se encuentren en el lugar de almacenaje o reparación en tierra.

3. GARANTÍA SOBRE NAVEGACION Y FLETAMENTO

3.1. Queda convenido que el buque no navegará fuera e los límites que se establecen en el condicionado de la póliza o, quedará cubierto en los términos que se convengan, previo aviso a los Aseguradores.

3.2. Queda convenido que el buque será utilizado únicamente para fines de recreo privado y no será alquilado o fletado, a menos que los Aseguradores lo convengan especialmente.

4. GARANTÍA EN PARALIZACION

Se garantiza que la paralización no en servicio activo es tal como figura en las condiciones de la póliza, o quedará cubierto a los términos que se concierten, siempre que se dé previo aviso a los Aseguradores.

5. GARANTÍA SOBRE VELOCIDAD

5.1. Se garantiza que la velocidad máxima de diseño del buque, o del buque principal en el caso de un buque con bote(s), no excede de 17 nudos.

5.2. En el caso de que los Aseguradores hayan convenido que se suprima esta garantía serán de aplicación las condiciones de la Cláusula 19 para "Lanchas rápidas", reseñada más adelante.

6. CONTINUACION

Si el buque al vencimiento de este seguro, se encontrara en la mar, o en peligro, o en puerto o lugar de refugio o escala, continuará la cobertura, siempre que se de a los Aseguradores aviso inmediato, mediante prima a convenir, hasta que se encuentre amarrado o fondeado con seguridad en su próximo puerto de escala.

7. CESION

Ninguna cesión de este seguro ni ningún interés en el mismo o en cualesquiera sumas que con arreglo al mismo, sean o deban ser pagadas, será vinculante para los Aseguradores o reconocida por éstos, a menos que figure endosado en la póliza un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, y que la póliza así endosada, se presente antes del pago de toda reclamación o extorno de prima.

8. CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta cláusula 8 prevalecerá, no obstante cualquier estipulación en la póliza, escrita, mecanografiada o impresa, que la contradiga.

- 8.1. Si el buque se vende o se transfiere a un nuevo propietario, o, cuando el buque sea propiedad de una compañía, si hay un cambio en el control de los intereses de la compañía, entonces, salvo que los Aseguradores consientan por escrito continuar la cobertura, este seguro quedará anulado desde el momento de la venta o transferencia, efectuándose un extorno de prima neta a prorrata diaria, calculado sobre la prima cobrada para el período de servicio activo y/o paralización.
- 8.2. Si, no obstante, el buque hubiera zarpado o estuviera en la mar en el momento de la venta o transferencia, se suspenderá tal cancelación, si así lo solicita el Asegurado, hasta la llegada a puerto o lugar de destino.

9. RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro

- 9.1. este seguro cubre la pérdida o daños del objeto asegurado causados por
 - 9.1.1. riesgos de la mar, ríos, lagos u otras aguas navegables
 - 9.1.2. incendio
 - 9.1.3. echazón
 - 9.1.4. piratería
 - 9.1.5. contacto con diques o equipos o instalaciones portuarias, medios de transporte terrestre, aeronaves u objetos similares u objetos que caigan de ellos
 - 9.1.6. erupción volcánica, terremoto o rayo
- 9.2. y, siempre que tal pérdida o avería, no sea consecuencia de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre:
 - 9.2.1. pérdida o daños del objeto asegurarlo causados por
 - 9.2.1.1. accidentes al cargar, descargar o trasladar pertrechos, aparejos, equipo, maquinaria o combustible
 - 9.2.1.2. explosiones
 - 9.2.1.3. actos maliciosos
 - 9.2.1.4. robo del buque entero o su bote(s), o motor(es) fueraborda siempre que estén debidamente fijados al buque o su bote(s) mediante un sistema antirrobo además de su anclaje normal, o, el robo de la maquinaria

incluyendo motor(es) fueraborda, aparejos o equipo como consecuencia de haber sido forzada la entrada del buque o del lugar de almacenaje o reparación.

9.2.2. pérdida o daños del objeto asegurado, con excepción del motor y sus conexiones (pero no el arbotante, eje o hélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones causadas por

9.2.2.1. defectos latentes del casco o maquinaria, rotura del eje o estallido de caldera (excluyendo el costo y los gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera que ha estallado)

9.2.2.2. la negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto que resulte bien por negligencia o por incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación o de modificación que se lleve a cabo por cuenta del Asegurado y/o los Armadores, o con respecto al mantenimiento del buque,

9.2.3. este seguro cubre los gastos de inspeccionar los fondos después de una embarrancada, si se ha incurrido en ellos razonablemente con ese propósito, incluso si no se encuentran daños.

10. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación con respecto a

10.1. desprendimiento o caída del buque, del motor fuera borda

10.2. embarcación auxiliar que tenga una velocidad máxima de diseño superior a los 17 nudos, salvo que la citada embarcación esté especialmente cubierta por este seguro y también sujeta a las condiciones de la cláusula 19 de Lanchas rápidas que se reseña más adelante, o esté sobre el buque principal o paralizada en tierra

10.3. embarcación auxiliar que no esté marcada permanentemente con el nombre del buque principal

10.4. velas y fundas protectoras rasgadas por el viento o que se vuelen al ser largadas a menos que sea a consecuencia de daños a la arboladura a las que las velas estén envergadas, o que se ocasionen porque el buque embarranque o que entre en colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua

10.5. velas, mástiles, arboladura o aparejos fijos y jarcias de labor cuando el buque participe en regatas, a menos que la pérdida o daño sea causada porque el buque embarranque, se hunda, se incendie o que entre en colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua

10.6. efectos personales

10.7. provisiones consumibles, aparejos de pesca o amarras

10.8. el embono o sus reparaciones, salvo que la pérdida o daño se haya producido porque el buque embarranque, se hunda, se incendie o que entre en colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua

10.9. pérdida o gastos en que se incurra para subsanar un defecto de diseño o construcción, o cualquier coste o gasto en que se incurra con motivo de una mejora o alteración del diseño o construcción

10.10. motor y sus conexiones (pero no el arbotante, eje o hélice) equipo eléctrico y baterías y sus conexiones, cuando la pérdida o daño sea consecuencia de mal tiempo, a menos que la pérdida o daño se haya producido por inmersión del buque, pero esta cláusula 10.10 no excluye la pérdida o daños producidos por embarrancada del buque, colisión o Contacto con cualquier otro buque, muelle o malecón.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Esta cláusula será de aplicación únicamente cuando se establezca una cantidad por este concepto en el condicionado de la póliza.

11.1. Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por las que el Asegurado sea legalmente responsable de pagar y se pagaran por razón del interés en el buque asegurado y resultantes de accidentes acaecidos durante la vigencia de este seguro, con respecto a:

11.1.1. pérdida de o daños a otro buque o propiedades en el mismo

11.1.2. pérdida de vidas, daños personales o enfermedad, incluyendo los pagos hechos por el salvamento de vidas, causados en el buque o cerca del mismo o en otro buque

11.1.3. toda operación efectiva o intentada, de puesta a flote, remoción o destrucción de los restos del buque asegurado, su cargamento o cualquier negligencia o fallo que se ocasione al poner a flote, remover o destruir el mismo.

11.2. COSTAS LEGALES

Los aseguradores siempre que lo convengan previamente por escrito, pagarán también,

11.2.1 las costas legales en que incurra el Asegurado o que el Asegurado venga obligado a pagar para defender su responsabilidad o interponer procedimientos para limitar la misma

11.2.2 los gastos para la representación en cualquier pesquisa judicial o investigación de un accidente mortal.

11.3. BUQUES HERMANOS

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.

11.4. NAVEGACION REALIZADA POR OTRAS PERSONAS

Las estipulaciones de esta cláusula 11 se harán extensivas a cualquier persona que navegue en o esté a cargo del buque asegurado con autorización del asegurado designado en este seguro (no siendo una persona que dirija, o empleada por el director de un astillero, marina, astillero de reparaciones, grada, club náutico, agencia de venta u organización similar) y que mientras esté navegando en o a cargo del buque sea responsable como consecuencia de un acaecimiento cubierto por esta Cláusula 11, de pagar y pague cualquier cantidad a cualquier persona o personas, que no sea el Asegurado designado en este seguro, pero la indemnización bajo esta cláusula tendrá efecto en beneficio del Asegurado y únicamente beneficiará a la persona que navegue o esté a cargo del buque tal y como se describe anteriormente, mediante solicitud por escrito y la mediación de propio Asegurado. Esta ampliación no incrementará la responsabilidad de los Aseguradores por encima de la limitación de responsabilidad que se establece en la Cláusula 11.8 y estará sometida a todos Los restantes términos, condiciones y garantías de este contrato.

Nada de lo que se establece en esta Cláusula 11.4 se entenderá que anula lo estipulado en la Cláusula 3.2.

11.5. AMPLIACION PARA LA REMOCION DE RESTOS

Por este seguro se pagarán también los gastos, después de deducir lo que se obtenga de la venta de lo salvado, de la remoción de los restos del buque asegurado desde cualquier lugar ocupado, alquilado o que pertenezca al Asegurado.

11.6. EXCLUSIONES A ESTA SECCION 11 — RESPONSABILIDADES

No obstante Lo estipulado en esta cláusula 11, no se responderá en este seguro de cualquier responsabilidad, coste o gasto que se produzca con respecto a:

11.6.1. cualquier pago directo o indirecto efectuado por el Asegurado bajo normas legales de accidentes de trabajo o responsabilidad patronal y cualquier otra responsabilidad legal respecto de accidentes o enfermedades de los trabajadores o cualesquiera otras personas empleadas por el Asegurado o por cualquier persona a quien alcance

la protección de este seguro, en razón de lo establecido en la cláusula 11.4, en el desempeño de cualquier otra función en, sobre, acerca o en conexión con el buque, su cargamento, materiales o reparaciones

11.6.2. cualquier bote que pertenezca el buque y tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que el citado bote esté específicamente cubierto por este seguro y asimismo sujeto a las condiciones de la cláusula 19 “Lanchas rápidas”, o esté sobre el buque principal o paralizado en tierra,

11.6.3. cualquier responsabilidad para con cualquier persona que efectue esquí acuático o aquaplaning, o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque o preparándose para ser remolcada o después de ser remolcada, hasta que esté a salvo a bordo o en tierra,

11.6.4. cualquier responsabilidad para con cualquier persona que realice un deporte o actividad, no siendo esquí o aquaplaning, o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque, hasta que esté a salvo a bordo o en tierra,

11.6.5. 7años punitivos o ejemplares, descritos de cualquier forma

11.7. RESPONSABILIDADES DE LOS PRACTICANTES DE ESQUI ACUATICO

Si se anulasen las cláusulas 11.6.3 y/o 11.6.4, las responsabilidades citadas en esta cláusula(s) quedarán cubiertas por este seguro, sujeto siempre a las garantías, condiciones y limitaciones de este contrato.

11.8. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta cláusula 11, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que se deriven de un mismo acaecimiento, en ningún caso excederá de la suma establecida con este objeto en el condicionado del seguro, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido rechazada con el consentimiento por escrito de los Aseguradores, éstos también abonarán una proporción similar de los costes judiciales en que haya incurrido el Asegurado o se vea obligado a pagar.

12. EXCESO Y FRANQUICIA

12.1. No se pagará ninguna reclamación por un riesgo cubierto por el presente seguro, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones resultantes de cada accidente o evento por separado, exceda de la suma establecida para este propósito en el condicionado de la póliza (incluyendo las reclamaciones bajo las cláusulas 11, 14 y 15), en cuyo caso dicha cantidad será deducida. Esta cláusula 12.1 no será de aplicación a las reclamaciones por pérdida total o pérdida total constructiva del buque, aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la cláusula 15 y sean consecuencia del mismo accidente o evento.

12.2. Antes de aplicar la cláusula 12.1 y adicionalmente a ella, a discreción de los Aseguradores podrán hacer deducciones de nuevo a viejo, no superiores a 1/3 del valor, con respecto a pérdida o daños a:

12.2.1. fundas protectoras, velas y jarcia firme y de labor

12.2.2. motores fueraborda, estén o no asegurados en este seguro por valor aparte

13. AVISO DE AVERIA Y PRESUPUESTOS

13.1. En caso de producirse un acaecimiento que pueda dar lugar a una reclamación bajo el presente seguro, deberá cursarse aviso inmediato a los Aseguradores, asimismo deberá avisarse inmediatamente a la Policía en caso de robo o daño malicioso.

13.2. Cuando se produzca una pérdida o avería, se pondrá en conocimiento de los Aseguradores antes de proceder a la peritación y si el buque está en el extranjero, se avisará también al Agente del Lloyd's más cercano, para que un perito pueda ser nombrado para representar a los Aseguradores si así lo desean.

13.3. Los Aseguradores tendrán derecho a decidir hacia qué puerto deberá dirigirse el buque para entrar en dique o reparar (el gasto de viaje adicional que se efectúe para el cumplimiento de las exigencias de los Aseguradores,

será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho de veto en lo que concierne al lugar de las reparaciones o firma de reparadores.

13.4. Los Aseguradores también podrán solicitar presupuestos o pedir que se soliciten para reparar el buque.

14. GASTOS DE SALVAMENTO

Sujeto a cualquier estipulación hecha expresamente en este seguro, los gastos de salvamento en que se incurra para prevenir una pérdida consecuencia de un riesgo cubierto, podrán recobrase como si fueran una pérdida por estos riesgos.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

15.1. En caso de pérdida o siniestro, es obligación del Asegurado y sus empleados y Agentes tomar aquellas medidas que sean razonables con objeto de evitar o minimizar una pérdida que pudiera ser indemnizable por este seguro.

15.2. Sujeto a las estipulaciones reseñadas más adelante ya la cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a los gastos en que el Asegurado, sus empleados y Agentes hayan incurrido adecuada y razonablemente para tomar tales medidas. La avería gruesa, gastos de salvamento, gastos judiciales de defensa o demanda por colisión y los gastos en que incurra el Asegurado para defender la responsabilidad cubierta en la cláusula 11.2 no serán recuperables por esta cláusula 15.

15.3. El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y pruebas si los Aseguradores desean, en nombre del Asegurado, iniciar procedimientos por su propia cuenta y en su propio beneficio, para recobrar una compensación o garantizar una indemnización de terceros en relación con cualquier riesgo cubierto por este seguro.

15.4. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de cualquier forma los derechos de cada parte.

15.5. La suma indemnizable por esta Cláusula 15 será adicional a la pérdida recuperable bajo este seguro por otro concepto, pero en ningún caso las cantidades recobrables bajo la Cláusula 15.2 excederán del valor asegurado en este seguro con respecto al buque.

16. REPARACIONES APLAZADAS

16.1. El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por averías no reparadas, se hará en base a la depreciación razonable del valor del buque en el mercado, en el momento del vencimiento del seguro, como consecuencia de tales averías, pero nunca excederá del coste razonable de las reparaciones.

16.2. En ningún momento serán responsables los Aseguradores por averías no reparadas en el caso de pérdida total subsiguiente (esté o no cubierta por este seguro) ocurrida durante el período de vigencia de este seguro o cualquier prórroga del mismo.

16.3. Los Aseguradores no responderán con respecto a averías no reparadas por una cantidad superior al valor asegurado en el momento en que venza este seguro.

17. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

17.1. Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

17.2. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, sólo deberá ser tenido en cuenta el coste relativo a un solo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

18. GARANTIA DE DESEMBOLSOS

Queda convenido que no se asegurará suma alguna por póliza como prueba de interés (Policy Proof Interest), o interés total admitido (Full Interest Admitted) por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o Propietarios, sobre desembolsos, comisiones, beneficios u Otros intereses o exceso o aumento del valor del casco o de la maquinaria cualquiera sea su descripción, a no ser que el valor asegurado del buque sobrepase las 50.000 libras esterlinas, en cuyo caso no ha de exceder del 10 % del valor total asegurado con respecto al buque tal como se establece en el condicionado de la póliza.

Entendiéndose siempre que un incumplimiento de esta garantía no podrá ser utilizado por los Aseguradores como defensa frente a la reclamación de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de dicho incumplimiento.

19. CLAUSULA PARA LANCHAS RAPIDAS:

CUANDO SEA DE APLICACIÓN ESTA CLAUSULA 19, LA MISMA PREVALECERA SOBRE CUALQUIER ESTIPULACION CONTRADICTORIA A LAS CLAUSULAS ANTERIORES.

19.1. Es condición esencial de este seguro que cuando el buque asegurado esté navegando, el Asegurado nombrado en el condicionado de la misma u otra persona(s) competente se encuentre a bordo y gobernando la lancha:

19.2. No se admitirá ninguna reclamación con respecto a pérdida o averías de la o responsabilidad frente a terceros o servicios de salvamento.

19.2.1. producidos por o consecuencia de embarrancada, hundimiento, anegación o estando al garete, habiéndose dejado la lancha amarrada o anclada sin vigilancia en una costa o playa descubierta.

19.2.2. que sobrevengan mientras la lancha esté participando en regatas, pruebas de velocidad o cualesquiera otras pruebas con ellas relacionadas.

19.3. No se admitirá ninguna reclamación con respecto al timón, arbotante, eje o hélice.

19.3.1. bajo las cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2

19.3.2. por cualquier pérdida o daños motivados por mal tiempo, agua o choque que no sea con otro buque, muelle o malecón, pero esta cláusula 19.3.2. no excluye las averías que sobrevengan por anegación de la lancha como consecuencia de mal tiempo.

19.4. Si la lancha está equipada con motor intraborda, no podrá exigirse ninguna responsabilidad por este seguro respecto a cualquier reclamación causada por derivada de incendio o explosión, a no ser que el buque esté equipado en la sala de máquinas (o espacio de máquinas), depósito de combustible y cocina, con un sistema de extinción de incendios de funcionamiento automático o que disponga de controles en el puente de gobierno, adecuadamente instalados y mantenidos en situación de buen funcionamiento.

20. CANCELACION Y EXTORNOS DE PRIMA

Este seguro podrá ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento siempre que se notifique al Asegurado con 30 días de antelación, o por mutuo acuerdo, mediante un extorno de prima neta a prorrata diaria, que se calculará sobre la prima cobrada por el periodo en activo y/o paralizado.

LAS SIGUIENTE CLAUSULAS TENDRAN CARÁCTER IMPERATIVO Y PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA ESTIPULACION DEL PRESENTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGA.

21. EXCLUSION DE GUERRA

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto.

- 21.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.
- 21.2. captura, embargo, arresto, restricción o detención (baratería y piratería exceptuadas) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.
- 21.3. minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

22. EXCLUSION DE HUELGAS Y ACTOS POLITICOS

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto

- 22.1. causados por huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.
- 22.2. causados por terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

23. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso estará cubierto por este seguro la pérdida, daños, responsabilidad o gasto que se deriven de

- 23.1. artefactos bélicos que empleen la fisión y/ o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva
- 23.2. radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva procedente de un combustible nuclear o de residuos nucleares procedentes de la combustión de un combustible nuclear.
- 23.3. as propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier conjunto nuclear explosivo o de cualquier componente nuclear del mismo.

(Esta traducción es solamente a título informativo, en caso de producirse cualquier disputa en relación con este seguro, el original en inglés será el que prevalezca)